

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AVISO por el que se modifica la clasificación de las carreteras, previstas en el Apéndice para la Clasificación de los Caminos y Puentes a que se refiere el artículo 6o. del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

JORGE NUÑO LARA, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o fracciones I, IV, V y IX, y 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 6o. del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, y el artículo 5o., fracciones I y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 26 de enero de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, el cual contiene el Apéndice para la Clasificación de los Caminos y Puentes a que se refiere el Artículo 6. del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal;

Que el Apéndice antes señalado contempla la tipificación de carreteras de la red nacional y las clasifica como tipos ET4, ET2, A4, A2, B4, B2, C o D, asimismo, de conformidad con dicha clasificación por las características de construcción de éstas, les está permitida la circulación a determinados tipos de vehículos;

Que con fecha 12 de junio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Aviso por el que se modifica la clasificación de las carreteras, previstas en el Apéndice referido en el artículo 6o. del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, publicado el 26 de enero de 1994 y sus respectivas modificaciones;

Que el artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en su fracción V establece que corresponde a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte determinar las características y especificaciones técnicas de los caminos y puentes; así como actualizar y publicar cuando se requiera la clasificación carretera en el Diario Oficial de la Federación;

Que de conformidad con lo que establece el artículo 22 fracciones XXIII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, corresponde a la Dirección General de Autotransporte Federal promover y participar en coordinación con las Direcciones Generales de Servicios Técnicos y de Conservación de Carreteras, en la clasificación de los caminos y puentes de jurisdicción federal, en la elaboración de criterios normativos y normas oficiales mexicanas en materia de autotransporte federal vinculado con la infraestructura carretera, las especificaciones de pesos y dimensiones de los vehículos destinados al autotransporte federal, así como los requerimientos de infraestructura carretera, su reclasificación, señalamientos y conservación;

Que el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, establece que corresponde a la Dirección General de Servicios Técnicos emitir opinión sobre estudios y proyectos, así como sobre procedimientos de construcción, operación y conservación de la infraestructura carretera, incluyendo los caminos y puentes concesionados, y definir la clasificación de los caminos de jurisdicción federal;

Que atendiendo lo señalado en el artículo 17 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, corresponde a la Dirección General de Carreteras, determinar, en coordinación con la Dirección General de Servicios Técnicos, las características y especificaciones técnicas de las obras que por sus características especiales se requiera deberán observarse para la elaboración de los proyectos ejecutivos para la construcción y modernización de carreteras y puentes federales y para la construcción, modernización, reconstrucción y conservación de los caminos rurales y alimentadores; vigilando su cumplimiento, así como realizar los estudios de ingeniería experimental que se requieran para el proyecto y la ejecución de las obras;

Que a la Dirección General de Conservación de Carreteras, de conformidad con el artículo 18 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, le corresponde integrar y mantener actualizado el catálogo de carreteras y puentes federales libres de peaje, incluyendo su estado físico, así como el registro cartográfico correspondiente por entidad federativa;

Que es importante hacer del conocimiento a los permisionarios de autotransporte federal y transporte privado la modificación, ampliación o reducción de la clasificación de los caminos y puentes de jurisdicción federal contenidas en el Apéndice antes referido por la inclusión de vialidades construidas en los últimos años o diversas carreteras o tramos detectados como no incluidos en dicho Apéndice; ante la modernización de sus características estructurales, geométricas (radios de curvatura) y/o en su sección transversal (número de carriles, ancho de corona, acotamientos); así también por la revisión de la clasificación sobre aquellas carreteras que cuentan con un camino alternativo de mayores especificaciones; y finalmente, por hacer coincidir los ejes de transporte con los ejes carreteros definidos por esta Secretaría y que son de altas especificaciones;

Que con esta medida se garantizará el tránsito seguro al permitir que en dichas vías y puentes de jurisdicción federal circulen vehículos que por su peso y dimensiones no representan un riesgo para los demás usuarios de las carreteras, ni para las propias vías, toda vez que con la presente reclasificación de las carreteras, y de acuerdo a sus características técnicas actuales, se garantiza el tránsito seguro y se atienden los requerimientos económicos y de comunicación del país, ya que podrán continuar circulando en dichas vías distintos tipos de vehículos destinados a la prestación de los servicios de carga, pasaje y turismo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE MODIFICA LA CLASIFICACIÓN DE LAS CARRETERAS, PREVISTAS EN EL APÉNDICE PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS CAMINOS Y PUENTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6o. DEL REGLAMENTO SOBRE EL PESO, DIMENSIONES Y CAPACIDAD DE LOS VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica la clasificación de las carreteras, previstas en el Apéndice para la Clasificación de los Caminos y Puentes a que se refiere el artículo 6o. del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal para quedar como sigue:

No.	CARRETERA/TRAMO	RUTA	LONGITUD	CLASIFICACIÓN
1225	LA PAZ-PICHILINGUE	11	17	
	LA PAZ – ENT. LIBRAMIENTO NORTE DE LA PAZ (su conservación y operación está convenida con los gobiernos locales)	11	8.2	
	ENT. LIBRAMIENTO NORTE DE LA PAZ - PICHILINGUE	11	8.8	A2
1320	LEÓN-AGUASCALIENTES	45	129	
	LEÓN –LAGOS DE MORENO	45	44	A4
	...			
	...			
1475	PENÓN - TEXCOCO	136 D	16.5	ET4
1477	ENT. (AUT. PEÑÓN - TEXCOCO) - ENT. ACOLMAN (CUOTA)	132 D	17	A4
1479	RAMAL AL AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES	85	14.1	A6
1500	MANZANILLO-ENT. BARRA DE NAVIDAD	200	58.8	A2
2130	PUEBLA-TEHUACÁN	150	119	
	PUEBLA - SAN JERÓNIMO OCOTITLÁN (su conservación y operación está convenida con los gobiernos locales)		24.5	
	SAN JERÓNIMO OCOTITLÁN – SAN JUAN NEGRETE	150	9	B4
	SAN JUAN NEGRETE – SAN HIPÓLITO (su conservación y operación está convenida con los gobiernos locales)	150	4	
	SAN HIPÓLITO – TECAMACHALCO	150	12	B4

	TECAMACHALCO - SANTIAGO ALSESECA (su conservación y operación está convenida con los gobiernos locales)	150	10.5	
	SANTIAGO ALSESECA – TECALTZINGO	150	19.5	B2
	TECALTZINGO – TLACOTEPEC (su conservación y operación está convenida con los gobiernos locales)		3.5	
	TLACOTEPEC - ENT. AUT. (CUACNOPALAN - OAXACA)	150	29	B2
	ENT. AUT. (CUACNOPALAN-OAXACA)-TEHUACÁN	150	3.7	B4
	TEHUACÁN (su conservación y operación está convenida con los gobiernos locales)		3.3	
2180	QUERÉTARO-LEÓN	45	182.7	
	...			
	...			
	IRAPUATO – LEÓN	45	69	A4
2230	RAUDALES DE MALPASO-EL BELLOTE	187	185.5	
	...			
	FRANCISCO J. SANTA MARÍA-HUIMANGUILLO	187	32.17	B2
	HUIMANGUILLO - HEROICA CÁRDENAS	187	19.53	B4
	HEROICA CÁRDENAS-COMALCALCO	187	38.4	A2
	...			
	...			
2305	SAN FELIPE - CERRO GORDO	37	74.6	
	SAN FELIPE - ENT. LIBRAMIENTO VILLA DE REYES	37	35.6	A2
	ENT. LIBRAMIENTO VILLA DE REYES - ENT. LAS ARBOLEADAS	37	19	B2
	ENT. LAS ARBOLEADAS - CERRO GORDO	37	20	A2
2305-L	LIBRAMIENTO VILLA DE REYES	37	18.9	A2
2315	SAN HIPÓLITO-XALAPA	140	156.8	
	SAN HIPÓLITO - ZACATEPEC	140	54.98	C
	ZACATEPEC – SAN JOSÉ ALCHICHICA	140	28.3	B4
	SAN JOSÉ ALCHICHICA - XALAPA	140	73.52	B2
2430	SANTA BÁRBARA-IZÚCAR DE MATAMOROS	115 y 160	157.7	
	SANTA BÁRBARA-AMECAMECA	115	30	A4
	...			
	ENT. LA ALBORADA-CUAUTLA	115	17.3	A4
	...			
	...			
2490	TAMARINDO-CARDEL	180	15	A4
2490-L	LIBRAMIENTO DE CARDEL	180 D	7.2	A4

2530	TAPANATEPEC-TALISMÁN/CON RAMALES A UNIÓN JUÁREZ Y CD. HIDALGO	200	366.37	
	...			
	...			
	TAPACHULA- ENT. CD. HIDALGO	200	13.32	ET4
	ENT. CD. HIDALGO-TALISMÁN	200	5.2	ET2
2530-R3	RAMAL A PAREDON	200	13.8	D
2530-R4	RAMAL A PUERTO ARISTA	200	17.2	A2
2530-R5	RAMAL A TRES PICOS	200	4	D
2540	TAPANATEPEC-TUXTLA GUTIÉRREZ	190	160	
	...			
	OCOZOCOAUTLA - ENT. LIB. OCOZOCOAUTLA	190	5	B4
	ENT. LIB. OCOZOCOAUTLA - TUXTLA GUTIERREZ	190	32	A4
2540-L	LIBRAMIENTO DE OCOZOCOAUTLA	200	9.5	A2
2545	TECATE-EL SAUZAL	3	104.5	
	TECATE – SAN ANTONIO DE LAS MINAS		91	A2
	SAN ANTONIO DE MINAS – EL SAUZAL		13.5	A4
2610	TEPIC-PUERTO VALLARTA	200	152.6	
	...			
	CRUZ DE HUANACAXTLE-PUERTO VALLARTA	200	15.6	A4
2750-R	RAMAL A LA ANGOSTURA	190	52	
	ENT. CARR. (TUXTLA GUTIERREZ – CIUDAD CUAUHTEMOC) – RIVERA PLAYA VISTA	190	3.3	B4
	RIVERA PLAYA VISTA – SAN URBINA	190	7.7	B2
	SAN URBINA- LA ANGOSTURA	190	41	D
2820	VILLAHERMOSA-ESCOPETAZO	195	259	
	VILLAHERMOSA – ENT. JALAPA	195	19.4	A4
	ENT. JALAPA – TEAPA	195	35.4	B2
	...			
2840	XALAPA-VERACRUZ	140	105.77	
	XALAPA-CORRAL FALSO	140	17.4	B4
	...			
	...			
	...			
	...			

Nota: (...) Indican que la clasificación de los tramos se conservan respecto al "Apéndice referido en el artículo 6o. del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1994" y su respectiva modificación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2015.

Transitorio

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de octubre de 2023.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.